

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco de Mayo de Dos Mil Veintidós

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA GOMEZ MENESES, quien ostenta la custodia del niño MIGUEL ANDRES CASTELLANOS GOMEZ, y en contra del señor HERVIN GUSTAVO CASTELLANOS GAMBA, observa el Despacho que los alimentos a favor del menor en cita, según lo descrito en el acápite de los hechos de la demanda, fueron fijados por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga mediante Sentencia No. 204 del 22 de octubre de 2019.

Al respecto, el artículo 306 del C.G.P., señala.

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior".*

Lo anterior quiere decir, que el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS debe radicarse en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, en atención a que allí se fijaron los alimentos a favor del niño MIGUEL ANDRES mediante Sentencia No. 204 del 22 de octubre de 2019.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 y 306 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA GOMEZ MENESES, quien ostenta la custodia del niño MIGUEL ANDRES CASTELLANOS GOMEZ, y en contra del señor HERVIN GUSTAVO CASTELLANOS GAMBA, debiéndose remitir al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA GOMEZ MENESES, quien ostenta la custodia del niño MIGUEL ANDRES CASTELLANOS GOMEZ, y en contra del señor HERVIN GUSTAVO CASTELLANOS GAMBA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, al señor JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c514ce07f5afdd91c1361142e4d339d762e89a55d70dde6f1b1f66c6ce2c35**

Documento generado en 05/05/2022 04:04:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**